

| | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Referència/Referencia: | 2024/2468F |
| Procediment/Procedimiento: | Liquidación del presupuesto general |
| Interessat/Interesado: | |
| Representat/Representante: | |
| INTERVENCIÓ | |

INFORME DE INTERVENCIÓN N°209/2024

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA A LA VISTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AÑO 2023

ANTECEDENTES:

LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD TRAS LA PANDEMIA DE LA COVID 19 Y LA GUERRA DE UCRANIA.

A. LA DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD EN 2020

1. A principio del año 2020 todavía continuaban vigentes los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos en el Acuerdo de 7 de julio de 2017. En concreto la tasa de crecimiento para el gasto computable no financiero en el ejercicio 2020 se situaba en el 2,8%.

2. El Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, posteriormente refrendado por el Congreso y el Senado el 27 de febrero y el 4 de marzo, respectivamente. El objetivo de déficit público del conjunto de Administraciones Públicas (AAPP) españolas para 2020 se situó en el 1,8 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB). Dicho Acuerdo de Consejo de Ministros también recogía el objetivo de deuda pública para 2020, que ascendía al 94,6 por ciento del PIB, y su reparto por subsectores, así como la tasa máxima de variación del gasto computable a efectos de la regla de gasto, que se fijó en el 2,9 por ciento.

B. SITUACIÓN DERIVADA DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19. AÑOS 2020 A 2022.

1. Posteriormente, llegó la pandemia derivada de la COVID-19, una situación excepcional que golpeó al mundo de manera dramática, provocando una emergencia sanitaria y unos agudos efectos económicos que están sufriendo el conjunto de los países, sin precedentes comparables con otras crisis. A consecuencia del impacto económico derivado de la pandemia, los citados acuerdos de 11 de febrero por los que se aprobaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el año 2020 y para el

periodo 2021 - 2023 no tenían encaje con la situación económica actual, quedando por tanto desactualizadas.

2. Los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto para el ejercicio 2020, se vieron desbordados por el impacto económico derivado de la pandemia y fueron derogados por el Congreso de los Diputados, el 20 de octubre de 2020 ratificó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que, ante la situación de emergencia extraordinaria por la pandemia causada por la COVID-19, suspendía temporalmente las reglas fiscales para 2020 y 2021 con lo que para las Entidades Locales dejaba de ser obligatorio el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto.

3. El Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, solicitó del Congreso de los Diputados que apreciara si en España concurren las circunstancias extraordinarias prevista en el artículo 135.4 de la Constitución Española y el 11.3 LOEPSF, con el objetivo de prorrogar la suspensión de las reglas fiscales. El Congreso de los Diputados apreció el 13 de septiembre de 2021 la concurrencia de las causas excepcionales del artículo 135.4 de la Constitución Española lo que justifica mantener suspendidas las reglas fiscales en el ejercicio 2022. Esto suponía que se prorrogaba la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, sin que sea necesaria la aprobación de ninguna norma posterior de desarrollo ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

C. SITUACIÓN DERIVADA DE LA GUERRA DE UCRANIA Y LA CRISIS ENERGÉTICA AÑOS 2022 Y 2023

1. Para el ejercicio 2023 las reglas fiscales continuarán suspendidas, así lo acordó el Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 y el 22 de septiembre, el Congreso de Diputados ha aprobado por mayoría absoluta apreciar que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 LOEPSF, lo que justifica mantener la suspensión de las reglas fiscales para 2023. La suspensión de las reglas fiscales no significa la desaparición ni de la responsabilidad fiscal ni del principio de prudencia a la hora de ejecutar los presupuestos; tampoco suspende la aplicación de la LOEPSF ni del resto de normativa hacendística; más para las Corporaciones Locales para las que el Gobierno ha fijado unas tasas de referencia déficit para 2022 del 5% del Producto Interior Bruto (PIB); la distribución por subsectores refleja, como casi siempre, un 0,0% para las Entidades Locales, por tanto habrán de mantener su tasa de referencia en equilibrio.

2. Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera. Se aplica el TRLRHL en todos sus preceptos. No se suspende su aplicación. Se debe evaluar la capacidad/necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, en el presupuesto, en su ejecución y liquidación.

3. Las Entidades Locales, como siempre, mantendrán su tasa de referencia en equilibrio. De facto esta medida significa que en la aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto 2023 de las Entidades Locales debe evaluarse la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-2010, sin que surta ningún efecto durante los ejercicios 2023 por estar el objetivo suspendido.

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto consolidado correspondiente al ejercicio 2023, el cumplimiento de la Regla de Gasto y del límite de deuda, se emite el siguiente **INFORME** :

PRIMERO. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para las corporaciones locales (en adelante LOEPSF), modificada por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Art. 135 Constitución Española.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012, emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas (2ª edición).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996, del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.
- REGLAMENTO (UE) N o 549/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que modifica la LOEPSF.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (art. 30, que introduce el art. 116 bis en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local).
- Art. 3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Art. 20 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021.
- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2021.
- Consejo de Ministros del 26 de julio de 2022 y el 22 de septiembre.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 11 de febrero de 2020, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2021-2023 el equilibrio y los objetivos de deuda pública.

| | |
|-----------------------|------|
| | 2023 |
| OBJETIVOS ESTABILIDAD | 0.00 |
| REGLA DE GASTO | 3,3 |
| DEUDA PÚBLICA | 1,8 |

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

La Regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública, con arreglo al art. 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LOEOS en relación con el superávit de 2023. No obstante, se debería aplicar a cancelar la cuenta “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” o equivalentes y a dar cumplimiento al plazo máximo de pago a proveedores.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO PARA EL 2023.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para el resto de entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1 ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

Los Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Entidad Local: Ajuntament de Burjassot.
- Sociedad mercantil dependiente por participación directa, no financiada mayoritariamente con ingresos comerciales: Centro de Estudios, Empleo y Formación, S.L.U. (CEMEF).

La clasificación de los entes dependientes del Ajuntament de Burjassot se encuentra recogida en la Base de datos de entes locales en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda. La situación respecto a la clasificación de los entes dependientes según dicha base de datos es la siguiente:

| ENTE | % Participación | Sectorización IGAE | Sectorización | Régimen contable | Régimen presupuestario |
|---|-----------------|--------------------|------------------------|------------------|------------------------|
| C. Empleo, Estudios y Formación, S.L. (CEMEF) | 100% | 01/06/2012 | Administración Pública | Privado | Estimativo |

Cuadro 1. Entes dependientes del Ayuntamiento de Burjassot

A efectos de emisión del presente informe, la entidad, se encuadra dentro del grupo de agentes determinado por el artículo 2.1.c del LOEPSF y les resulta de aplicación íntegra lo dispuesto por dicha norma. Precisar que a efectos de los cálculos realizados en el presente informe referentes a la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, se tendrán en cuenta las operaciones entre el Ayuntamiento y CEMEF, S.L.U.

Además, la entidad anteriormente señalada deberá ajustarse, en el ámbito de la estabilidad presupuestaria a lo dispuesto por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

2.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LAS LIQUIDACIONES INDIVIDUALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2023.

El cálculo de la capacidad de financiación individual para cada una de los entes que conforman el sector público municipal de Burjassot se ha realizado en informes individuales.

Las Cuentas anuales abreviadas del ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2023 formuladas por el Consejo de Administración en fecha 22 de marzo de 2024.

En el siguiente cuadro se resumen los principales datos y conclusiones de los mismos:

| Ente | Nº Informe individual | Departamento | AJUSTES SEC | Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación |
|---------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------|---|
| Ayuntamiento de Burjassot | Nº114/2024 | Intervención Ayuntamiento | -1.482.400,94 | -11.106.643,93 |
| CEMEF | Nº208/2024 | Intervención Ayuntamiento | | +56.848,22 |

| | | | |
|--|--|--|----------------|
| ajuste por operaciones internas | | | 0 |
| ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CONSOLIDADA | | | -11.049.795,71 |

Cuadro 2. Informes individuales de estabilidad presupuestaria

2.3 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL 2023.

El CEMEF, S.L.U. se integra por el método de consolidación de integración global.

La consolidación de la liquidación correspondiente al ejercicio 2023 de los entes que conforman el sector público municipal del municipio de Burjassot antes de realizar los ajustes derivados de las diferencias entre la contabilidad pública y la contabilidad nacional es la siguiente:

| CAPÍTULO | AJUNTAMENT | CEMEF | PRESUPUESTO AGREGADO | ELIMINACIONES DE CONSOLIDACIÓN | PPTO LIQUIDADO CONSOLIDADO 2023 |
|---|----------------------|---------------------|----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS | 10.469.860,88 | | 10.469.860,88 | 0,00 | 10.469.860,88 |
| CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS | 572.791,31 | | 572.791,31 | 0,00 | 572.791,31 |
| CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS | 4.703.822,53 | 389.806,67 | 5.093.629,20 | | 5.093.629,20 |
| CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 15.704.588,30 | 453.105,58 | 16.157.693,88 | 453.105,58 | 15.704.588,30 |
| CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES | 308.748,96 | 2.686.531,02 | 2.995.279,98 | 2.648.683,66 | 346.596,32 |
| CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | | | 0,00 | 0,00 | - |
| CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.549.867,32 | | 3.549.867,32 | 0,00 | 3.549.867,32 |
| CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS | 27.340,00 | | 27.340,00 | 0,00 | 27.340,00 |
| CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS | 13.466.049,36 | | 13.466.049,36 | 0,00 | 13.466.049,36 |
| INGRESOS | 48.803.068,66 | 3.529.443,27 | 52.332.511,93 | 3.101.789,24 | 49.230.722,69 |
| CAPITULO I PERSONAL | 14.636.984,33 | 3.136.722,59 | 17.773.706,92 | 0,00 | 17.773.706,92 |
| CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV. | 13.108.503,18 | 328.148,65 | 13.436.651,83 | 2.648.683,66 | 10.787.968,17 |
| CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS | 101.746,08 | 15,13 | 101.761,21 | 0,00 | 101.761,21 |
| CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.549.553,37 | | 1.549.553,37 | 453.105,58 | 1.096.447,79 |
| CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS | | | 0,00 | 0,00 | - |
| CAPITULO VI INVERSIONES REALES | 15.537.135,33 | 7.708,68 | 15.544.844,01 | 0,00 | 15.544.844,01 |
| CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | 0,00 | 0,00 | - |
| CAPITULO VIII ACTIVOS FINANCIEROS | 27.340,00 | | 27.340,00 | 0,00 | 27.340,00 |
| CAPITULO IX PASIVOS FINANCIEROS | 2.540.923,78 | | 2.540.923,78 | - | 2.540.923,78 |
| GASTOS | 47.502.186,07 | 3.472.595,05 | 50.974.781,12 | 3.101.789,24 | 47.872.991,88 |
| Diferencia entre gastos e ingresos | 1.300.882,59 | 56.848,22 | 1.357.730,81 | - | 1.357.730,81 |
| CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN SIN AJUSTES | -9.624.242,99 | 56.848,22 | -9.567.394,77 | - | - 9.567.394,77 |

Cuadro 3. Consolidación del sector público del municipio de Burjassot considerado Administración Pública

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN.

| CAPÍTULO | LIQUIDACIÓN CONSOLIDADO 2023 |
|---|---|
| CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS | 10.469.860,88 |
| CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS | 572.791,31 |
| CAPITULO III TASAS Y OTROS INGRESOS | 5.093.629,20 |
| CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 16.157.693,88 |
| CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES | 2.995.279,98 |
| CAPITULO VI ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | - |
| CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 3.549.867,32 |
| INGRESOS CAPÍTULOS 1-7 | 38.839.122,57 |
| CAPITULO I PERSONAL | 17.773.706,92 |
| CAPITULO II GASTOS BIENES CORRTES.Y SERV. | 13.436.651,83 |
| CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS | 101.761,21 |
| CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.549.553,37 |
| CAPITULO V FONDO DE CONTINGENCIAS | - |
| CAPITULO VI INVERSIONES REALES | 15.544.844,01 |
| CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | - |
| GASTOS CAPÍTULOS 1-7 | 48.406.517,34 |
| CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES | - 9.567.394,77 |

Cuadro 4. Cálculo de capacidad de financiación sin ajustes

| CONCEPTOS | IMPORTES |
|--|----------------------|
| a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente | 38.839.122,57 |
| b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente | 48.406.517,34 |
| c) TOTAL (a - b) | -9.567.394,77 |
| AJUSTES | |
| 1) Ajustes recaudación capítulos 1, 2 y 3 | -435.514,52 |
| 2) Ajuste anticipos PIE 2014 (comunicados MINHAP) | 881.783,50 |
| 3) Ajuste por inejecución | 0,00 |
| 4) Ajuste por devengo de intereses | 31.806,68 |
| 5) Ajuste variación cuenta 413 | -80.919,04 |
| 6) Ajuste de las Os de otras AAPP | -1.879.557,56 |

| | |
|---|-----------------------|
| d) Total ajustes a Presupuesto | -1.482.400,94 |
| e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c - d) | -11.049.795,71 |
| | -11.049.795,71 |

Cuadro 5. Cálculo de capacidad de financiación con ajustes

Según los datos obtenidos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 en términos consolidados la Entidad Local presenta **NECESIDAD** de financiación, **incumpléndose el objetivo de estabilidad presupuestaria.**

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del **gasto computable** de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos **gastos considerados transferencias** según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los **cambios normativos** (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

A) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. CÁLCULOS:

Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Datos de referencia

| Límite de la Regla de Gasto: liquidación 2022 | IMPORTE |
|---|----------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 28.322.193,60 |
| 2. Ajustes SEC (2022) | -197.561,02 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 28.124.632,58 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1) | -2.694.117,94 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -1.707.190,95 |
| 6. Total Gasto computable del ejercicio | 23.723.323,69 |
| 7. Tasa de variación del gasto computable (6 x 0%) | 0,00 |
| 8. Incrementos de recaudación (2023) (+) | |
| 9. Disminuciones de recaudación (2022) (-) | 0,00 |
| 10. Límite de la Regla de Gasto 2022 = 6+7+8-9 | 23.723.323,69 |

(1) No procede al tomar datos consolidados

| Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2022 | |
|---|----------------------|
| Del Estado | |
| De la Comunidad Autónoma | |
| De la Diputación | |
| TOTAL, gasto financiado: | -1.707.190,95 |

| Gasto computable Liquidación Presupuesto 2023 | IMPORTE |
|---|----------------------|
| 1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros | 44.835.718,16 |
| 2. Ajustes SEC (2023) | 49.112,36 |
| 3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2) | 44.884.830,52 |
| 4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-) (1) | -3.216.865,61 |
| 5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) | -1.880.883,65 |

| | |
|---|----------------------|
| 6. Total Gasto computable Presupuesto 2023 | 39.787.081,26 |
| | 16.063.757,57 |
| | 67,71% |

(1) No procede al tomar datos consolidados

| | |
|---|----------------------|
| 7. Total Gasto computable CEMEF 2023 | 3.472.579,92 |
| TOTAL, GASTO COMPUTABLE CONSOLIDADO 2023 | 43.259.661,18 |

Cuadro 6. Cálculo del límite de la regla de gasto (Liquidación 2023)

Se toman en consideración las financiaciones en función del gasto ejecutado, con independencia de que los ingresos se materialicen en otro ejercicio.

No se evalúa el cumplimiento de la corporación de la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2023, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 y el Acuerdo del Congreso de los Diputados de el 22 de septiembre de 2022.

CUARTO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA DEUDA.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública fijado en el 2% del PIB.

Resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013, prorrogada para 2023:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Actualmente el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2023 tiene vigentes las siguientes operaciones de crédito a largo plazo:

| Entidad Prestamista | Inicio operación | Capital Inicial | Capital Vivo | Final operación |
|---------------------|------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| BANKIA | 30/03/2009 | 9.132.147,04 | 738.878,09 | 30/03/2024 |
| BBVA | 16/11/2023 | 13.466.049,36 | 13.466.049,36 | 16/11/2039 |
| CAIXA BANK | 05/12/2018 | 817.222,81 | 306.458,55 | 10/07/2026 |
| | | 23.415.419,21 | 14.511.386,00 | |

Cuadro 7. Relación préstamos en vigor

Existe financiación afectada procedente de préstamos concertados en ejercicios anteriores y que a fecha del presente informe se encuentran pendientes de ejecutar, por lo que sería conveniente adoptar algún acuerdo para decidir si se continua con la ejecución de las inversiones genéricas, o por el contrario se desiste las mismas, a los efectos de considerar la posible amortización de la deuda, disminuyendo la carga financiera de la Corporación.

La afección se realizó respecto a partidas genéricas y no de proyectos de gastos concretos y específicos.

A fecha de emisión de informe, constan avalados los siguientes préstamos:

| Tercero | Capital pendiente | Cancelación | Capital |
|---------------------|-------------------|-------------|-------------|
| Iglesia Evangelista | 51.483,24 | | Largo Plazo |

Cuadro 8. Relación avales.

Bases utilizadas para el cálculo de magnitudes.

a) Respecto a las obligaciones y derechos reconocidos netos, se han tenido en cuenta las resultantes de la liquidación del ejercicio 2023 por operaciones corrientes, entendiéndose por tales la de los Capítulos 1 a 5 de los Ingresos y los Capítulos 1, 2 y 3 de los Gastos del ayuntamiento que es el ente endeudado y es un criterio más prudente.

b) Respecto al capital vivo pendiente de amortizar de las operaciones anteriores al 2023, se ha calculado teniendo en cuenta el capital pendiente a fecha 31/12/2023.

c) Las anualidades teóricas de amortización se han calculado en términos constantes sobre el capital vivo según el art. 53 TRLHL, sin tener en cuenta los plazos de carencia ni la amortización extraordinaria de las operaciones, con el interés correspondiente según contrato y tomando como referencia el último tipo de interés aplicable según las comunicaciones recibidas de las entidades de crédito con las que se han formalizado cada una de las operaciones de préstamo y considerando los periodos de amortización correspondientes.

En el cálculo del ahorro neto se ha tenido en cuenta la anualidad teórica de amortización de los préstamos avalados, tal como expresamente dispone el art. 53.1 TRLHL.

AHORRO NETO

1.- DERECHOS RECONOCIDOS POR INGRESOS CORRIENTES

30.556.678,63



| | | |
|--|---------------|----------------------|
| Capítulo I. Impuestos Directos | 10.469.860,88 | |
| Capítulo II. Impuestos Indirectos | 572.791,31 | |
| Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos | 4.703.822,53 | |
| Capítulo IV. Transferencias Corrientes | 15.704.588,30 | |
| Capítulo V. Ingresos Patrimoniales | 308.748,96 | |
| (-) afectados o extraordinarios | -1.203.133,36 | |
| 2.-OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR GASTOS CORRIENTES | | 24.381.184,10 |
| Capítulo I. Personal | 14.636.984,33 | |
| Capítulo II. Gastos Bienes Corrientes y servicios | 13.108.503,18 | |
| Capítulo IV. Transferencias Corrientes | 1.549.553,37 | |
| (-) Obligaciones financiadas con RTGG | -4.913.856,78 | |
| 3.- AHORRO BRUTO | | 6.175.494,53 |
| 4.- ANUALIDAD TEORICA AMORTIZACION PRESTAMOS | | 1.937.694,02 |
| BBVA (Capital Vivo 13.466.049,36) | 1.201.010,69 | |
| Bankia (Capital Vivo 738,878,09) | 633.146,59 | |
| CAIXA BANK (306.458,55€) | 103.536,73 | |
| 5.- ANUALIDAD TEORICA DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO AVALADOS | | 4.194,42 |
| Préstamo Iglesia Evangelista | 4.194,42 | |
| AHORRO NETO (3- (4+5)) | | 4.233.606,08 |

Cuadro 9. Ahorro neto, * se toman los DRN y ORN individual del Ayto que es el ente que posee endeudamiento.

CALCULO VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO.

| | | |
|---|---------------|----------------------|
| 1.- LARGO PLAZO | | 14.511.386,00 |
| BANKIA-CAIXA BANK | 738.878,09 | |
| BBVA | 13.466.049,36 | |
| CAIXA BANK | 306.458,55 | |
| 2.- CORTO PLAZO | | 0,00 |
| 3.- AVALES A TERCEROS (CAPITAL VIVO) | | 51.483,24 |
| Iglesia Evangelista | 51.483,24 | |
| 4.- TOTAL ENDEUDAMIENTO (1+2+3) | | 14.562.869,24 |
| 5.-110% RECURSOS LIQUIDADOS POR OPERACIONES CORRIENTES | | 34.082.765,92 |
| Capítulo I. Impuestos Directos | 10.469.860,88 | |
| Capítulo II. Impuestos Indirectos | 572.791,31 | |
| Capítulo III. Tasas Y Otros Ingresos | 5.093.629,20 | |
| Capítulo IV. Transferencias Corrientes | 15.704.588,30 | |
| Capítulo V. Ingresos Patrimoniales | 346.596,32 | |
| (-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios | -1.203.133,36 | |
| 10% sobre los importes de recursos liquidados op.ctes | 3.098.433,27 | |



| CONCEPTO | IMPORTES |
|--|----------------------|
| (+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5 consolidado | 32.187.466,01 |
| (-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios | -1.203.133,36 |
| TOTAL, INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR: | 30.984.332,66 |
| VOLUMEN DE DEUDA VIVA a 31.12.2023: | 14.562.869,24 |
| Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes: | 47,00% |

Cuadro 11. Porcentaje de deuda viva.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado se sitúa por *debajo* del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y también por debajo del 75%, límite que establece la Disposición Final 31ª de la LPGE de 2013 (prorrogada para 2023), por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2023. El ahorro neto resulta una magnitud positiva.

QUINTO. CONCLUSIÓN

La liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2023:

- ❑ **Incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria**, arrojando una necesidad de financiación consolidada al cierre del ejercicio de **-11.049.795,71 €**.

No se evalúa el cumplimiento de la corporación de la regla del gasto de acuerdo con la LO 2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2023, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 y el Acuerdo del Congreso de los Diputados del 22 de septiembre de 2022.

- ❑ **Cumple con el límite de deuda**, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a **14.562.869,24** euros, que supone el **47,00%** de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

A tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LEP, la entidad local remitirá el informe a la dirección general de coordinación financiera de las entidades locales u órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento del Pleno de este informe.

SEXTO. Entre los objetivos del presente informe se encuentra la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023. Del resultado de la misma se desprende una **necesidad de financiación de -11.049.795,71€.**

El uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias se regirá con carácter general por lo dispuesto en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, ya que no precisa de su utilización con carácter previo para amortizar deuda; por lo que su destino se realizará conforme la aplicación normal de las normas previstas en los arts. 172 a 182 TRLRHL, así como los arts. 34 a 51 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Sería recomendable utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales hasta el límite de la capacidad de financiación para evitar que se produzca déficit de financiación en el ejercicio 2024 o un incumplimiento de la regla del gasto.